



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

TRASLADO

<u>RAD.</u>	<u>PROCESO</u>	<u>PARTES</u>	<u>ASUNTO</u>
2023-00394	EJECUTIVO	DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO: GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS Y OTRO	Traslado excepciones de mérito

Fijación: Siendo las ocho de la mañana del día de hoy SEIS (06) de mayo de 2024, se fija el presente traslado electrónico en la página web de la Rama Judicial, por el termino de diez (10) días, los que comienzan a correr a partir del martes SIETE (07) de mayo de 2024. (Artículos 110, 391 y 443 del Código General del Proceso). Vence el término del traslado el día VEINTIUNO (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las cinco de la tarde (5:00 p.m)¹.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.

Otorgamiento de poder

Gilmer Gomez <gilmer.gomez1987@gmail.com>

Mar 2/04/2024 2:37 PM

Para:nina9020@hotmail.es <nina9020@hotmail.es>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO (N)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

E. S. D.

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS

Asunto: Poder

GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.920.958 de San Lorenzo (Nariño) mayor de edad, con domiciliado en la vereda la laguna, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **NINA EMILSE OJEDA GÓMEZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogotá, D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.086.922.482 de San Lorenzo (Nariño) y Tarjeta profesional número 279.660 del Consejo Superior de la Judicatura, queda ampliamente facultada para contestar demanda, proponer excepciones, pedir y aportar pruebas, asistir a las audiencias, en el proceso DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A. por la obligaciones No. 725048740294295, 725048740202705.

La apoderada tiene las facultades consignadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de conciliar, desistir, transigir, sustituir libremente este poder y reasumir, proponer nulidades, brindar respuestas a decisiones administrativas, renunciar a términos, interponer los recursos de ley, presentar solicitudes y peticiones respetuosas, notificarse de todos los Actos, Autos y Resoluciones, y en general ejercer todas las demás actuaciones que en derecho sean necesarias para el cabal cumplimiento de la gestión encomendada.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informo que el correo electrónico del apoderado es nina9020@hotmail.es

Ruego reconocer personería a la abogada **NINA EMILSE OJEDA GÓMEZ** en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

Confiero Poder

Acepto Poder

GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS

NINA EMILSE OJEDA GÓMEZ

C.C. N° 1.086.922.482

2/4/24, 16:01

Correo: Nina Ojeda Gomez - Outlook

C.C. No 1.086.920.958

T.P. No. 279.660

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO (N)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

E. S. D.

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS Y DAGOBERTO
TENORIO DELGADO

Asunto: Contestación Demanda.

NINA EMILSE OJEDA GÓMEZ, obrando como apoderada judicial de **GILMER ORLANDO GOMEZ BOLAÑOS** en el proceso ejecutivo de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez, con el fin de dar contestación a la demanda, lo que realizo en los siguientes términos:

I. Oportunidad.

El respectivo término la demanda se notificó el día 12 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la vacancia judicial de semana santa se tiene el 02 de abril de 2024 para responder dicha demanda, por lo que la presente contestación se presenta dentro del término legal.

II. A los hechos.

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: No es cierto.

A.) La obligación No. 725048740294295, (\$14.995.445). no fue cancelada porque no se permitió el pago por el cajero del banco Agrario de Colombia. Fue la esposa de mi defendido quien se acercó a pagar las cuotas sin que esta estuviera vencida sino anticipándose al plazo del banco en el mes de octubre de 2023, donde le informaron que no podían recibir la cuota porque no encontraron en la tabla de amortización el pago del crédito anterior de la obligación No. 048746100011055 (la cual ya fue cancelada) y que ello facultaba al banco para no recibir la cuota sino por el contrario que se debía solo pagar la suma completa de la dos obligaciones, que equivalía a un valor de aproximadamente 24 millones de pesos, de este modo el fueron los funcionarios del banco quienes no permitieron el pago e hicieron que incurriera en mora del crédito.

Seguido de ello, mi defendido se acercó al banco y hablo directamente con el Gerente, quien también informo la misma situación, evitando que mi defendido cumpla con la obligación y causando que incurra en mora

B. No. 048746100011055 (\$2.531.363). Esta obligación fue cancela en el banco Agrario de Colombia sede San Lorenzo, en el tiempo correspondiente al año 2022.

Al hecho tercero: Parcialmente cierto, si se firmó la cláusula moratoria, sin embargo, mi defendido no se encuentra en mora de la f porque ya fue cancelada. Frente a la obligación No. 725048740294295 no se permitió el pago por parte de banco Agrario de Colombia en la sede San Lorenzo, luego entonces, no es atribuible a mi defendido

este hecho ya que no está obligado a lo imposible frente a la negación de la recepción del pago por parte de banco.

Al hecho cuarto: No es cierto

A los hechos quinto: No me consta, me atengo a lo que se pruebe

III. A las pretensiones.

Me opongo a la prosperidad de toda y casa una de las pretensiones por cuanto, la No. 725048740202705 porque ya fue cancelada.

Frente a la obligación No. 725048740294295 no se permitió el pago por parte de banco Agrario de Colombia en la sede San Lorenzo. Pues nunca se reportó en mora de ninguna obligación, de tal sentido, se no sería congruente que el banco Agrario, haya aprobado la obligación No 725048740294295 si mi defendido se hubiera encontrado en mora de la obligación anterior No. 725048740202705 carece de lógica que el banco haya aprobado dicho crédito cuando según su versión en el año 2022 mi defendido estaría en mora de 6 meses por la primera obligación.

IV. Excepciones de mérito.

1. Inexistencia de la obligación No. 725048740202705 por pago de esta

2. No estar obligado a lo imposible frente al pago de la obligación No 725048740294295 ya que fue el mismo banco quien se opuso al pago de la deuda.

V. MEDIOS DE PRUEBA.

A. Interrogatorio de Parte:

Me permito solicitar se decrete el Interrogatorio de Parte a los cajeros y el Gerente del Banco Agrario sede San Lorenzo para el año 2023

B. Documentales:

Se allegan la prueba documental: consulta en centrales de riesgo de mi defendido el señor Gilmer Orlando Gomez, pues nunca se reportó en mora de ninguna obligación, de tal sentido, se no seria congruente que el banco Agrario, haya aprobado la obligación No 725048740294295 si mi defendido se hubiera encontrado en mora de la obligación anterior No. 725048740202705 carece de lógica que el banco haya aprobado dicho crédito cuando según su versión en el año 2022 mi defendido estaría en mora de 6 meses por la primera obligación.

C. Testimonios:

- RUBY PATRICIA MINDA, con cedula de ciudadanía 1086922772, quien da cuenta de el pago oportuno de la obligación No. 725048740202705 y da cuenta de la negativa del banco de la recepción de la cuota la obligación No 725048740294295.

Podrá ser citado en la dirección la vereda la laguna municipio de San Lorenzo, y a través del celular 32258569 o a través del suscrito apoderado.

VI. NOTIFICACIONES.

La suscrita abogada recibirá las correspondientes notificaciones en el correo nina9020@hotmail.es

Con todo respeto,



NINA EMILSE OJEDA GÓMEZ

C.C. N° 1.086.922.482

T.P. No. 279.660

[← Volver](#)

Registro

Tu **cédula de ciudadanía** número **1086920958**, NO se encuentra registrada en Midatacrédito, completa los siguientes datos tal y como aparecen en tu documento de identidad para registrarla.

Información personal

Primer nombre *

Primer apellido *

Información de contacto

Correo electrónico *

Número celular *

Crear contraseña

Sugerencias



Otras soluciones

[Antifraude](#)[Canales gratuitos de consulta](#)

¿Tienes dudas?

[Preguntas frecuentes](#)[Contáctenos](#)[Superintendencia de Industria y Comercio - SIC](#)

¿Quiénes somos?

[Políticas de privacidad](#)[Términos y condiciones](#)